

El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

¿En qué consiste este derecho?

Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Es un derecho humano independiente, pero al mismo tiempo de vital importancia para el disfrute de otros derechos, dada su estrecha relación con el derecho a la vida, con el respeto de la dignidad humana y con la preservación de la naturaleza y ecosistemas.

El derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha sido desarrollado activamente en los últimos años por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que lo reconoció formalmente en su **Resolución 48/13 de 2021** y llamó a los Estados a trabajar juntos, y con otros socios, para aplicarlo. Asimismo, en su **Resolución 48/14 de 2021**, el Consejo aumentó su atención a los impactos del cambio climático sobre los derechos humanos al establecer un Relator Especial dedicado específicamente a ese tema. Anteriormente, en su **Resolución 46/7 de 2021**, el Consejo observó que más de 155 Estados ya han reconocido este derecho en sus constituciones, leyes o políticas nacionales. Asimismo, reafirmó la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales y exhortó a los Estados a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en asuntos relacionados con el medio ambiente. Además instó a promover la implementación del **Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Llamado a la Acción en favor de los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas de 2020**, en particular el área cinco “sobre los derechos de las generaciones futuras, especialmente la justicia climática”.

Los mecanismos de protección de derechos humanos han aplicado los estándares de derechos humanos al medio ambiente, generando una creciente jurisprudencia. Esta reconoce que todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos; que un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es parte integrante del pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento; y que, sin un medio ambiente sano, no podemos cumplir nuestras aspiraciones ni siquiera vivir con niveles mínimos de dignidad humana.

En esta línea, el Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del **Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés), ha subrayado que

“la capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados deben procurar la utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias, y tener debidamente en cuenta el principio de precaución” (Observación General N° 36, ICCPR, de 2019, párr. 62).

Los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente de 2018, elaborados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, exponen las obligaciones de los Estados, tanto procedimentales como sustantivas, organizadas en 16 principios que reconocen la relación de interdependencia de nuestros derechos humanos con el medio ambiente que habitamos.

Las buenas prácticas demuestran que el progreso ambiental y la protección de los derechos humanos contra el daño ambiental son posibles (**Informe del Relator Especial, 2020**). El Relator Especial ha señalado que el reconocimiento jurídico, además de una obligación, es en sí mismo una buena práctica, que se puede realizar mediante la protección constitucional, la inclusión en la legislación ambiental y la ratificación de tratados regionales que incluyan ese derecho, tales como el **Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Materia Ambiental en América Latina y el Caribe de 2018**, mejor conocido como el Acuerdo de Escazú.

Los estándares normativos, recogidos por el Relator Especial, se han desarrollado en base a los dos componentes del derecho: procedimentales y sustantivos (**Informe del Relator Especial, de 2019**). Los elementos procedimentales comprenden:

- El derecho al acceso a la información sobre el medio ambiente, para que las personas puedan proteger y defender sus derechos humanos de un impacto ambiental potencialmente perjudicial.
- El derecho a la participación pública, amplia, inclusiva y sensible al género en las decisiones relativas al medio ambiente.
- El derecho a la justicia y a los recursos efectivos en materia ambiental.

Los elementos sustantivos comprenden:

- Aire puro, que involucra la calidad del aire y sus efectos en la salud humana, así como las fuentes de contaminación atmosféricas.
- Alimentos sanos y producidos de manera sostenible, como parte del derecho a la alimentación relacionado con el medio ambiente.
- El derecho al agua potable y a un saneamiento adecuado.
- Un clima sin riesgos, que incluye responsabilidades en materia de cambio climático, reducción y neutralidad de emisiones, energía renovable y transición justa.

- Entornos no tóxicos en los que vivir, trabajar, estudiar y jugar.
- Ecosistemas y biodiversidad saludables. Los derechos humanos pueden verse amenazados por la falta de acceso a las riquezas de la naturaleza o por las medidas adoptadas para proteger la naturaleza que no tienen en cuenta estos derechos.

Junto con estas características particulares del derecho, existen características comunes a todos los derechos sociales, que les son igualmente aplicables. Por tanto, el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible debe ser accesible a todas las personas sin discriminación y en condiciones de igualdad. La dimensión colectiva de este derecho significa que en su realización y protección, debe brindarse especial atención a los grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad. Igualmente, los Estados están obligados a la realización progresiva e inmediata de los derechos sociales, asegurando niveles mínimos de goce de los derechos. Cuando hay un acceso desigual, o cuando el Estado no se ocupa de la realización progresiva con los máximos recursos disponibles, o incumple de algún otro modo sus obligaciones en materia de derechos humanos, las personas deben ser capaces de acceder a la justicia para exigir sus derechos y la rendición de cuentas.

En relación a los pueblos indígenas, tienen el mismo derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, condición esencial para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo. Deben ser informados, participar y otorgar su consentimiento en las decisiones o medidas que puedan afectar su medio ambiente, incluyendo información que asegure su efectiva participación en acciones y decisiones de política que puedan afectarlos. Asimismo, tienen el derecho a conservar, restaurar y proteger su medio ambiente, y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos. En el caso de tierras y territorios bajo reclamo potencial o actual por pueblos indígenas, y de tierras sujetas a condiciones de reserva de vida natural, las áreas de conservación no deberán estar sujetas a actividades de desarrollo o explotación de recursos naturales sin su expreso consentimiento informado y participación.

En relación con la actividad empresarial, las empresas públicas y privadas, sin importar su tamaño ni ubicación, están obligadas a respetar los derechos humanos y rendir cuentas, al igual que los Estados, tanto en relación con la degradación ambiental como el cambio climático. Los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos de 2011** proporcionan el marco global autorizado para prevenir y abordar los impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. Estos principios recuerdan las obligaciones del Estado de proteger los derechos humanos, de las empresas de respetarlos y para ambos, de remediarlos en caso de impactos negativos.

Además, en el contexto del cambio climático y los derechos humanos, es evidente la interferencia con el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la vivienda, el agua y el saneamiento, la alimentación, la salud, el desarrollo, la seguridad de la persona y un nivel de vida adecuado. Además, los impactos del cambio climático exacerbaban las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a personas que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños y niñas, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y personas mayores. Las respuestas efectivas para

prevenir, mitigar y adaptarse al cambio climático deben estar ancladas en los estándares y principios internacionales de derechos humanos y ambientales tales como solidaridad, cooperación, transparencia, acceso a la información, participación, igualdad, equidad, rendición de cuentas y quien contamina paga y principios de precaución. Los Estados y las empresas deben prevenir los daños a los derechos humanos, a través de una acción climática ambiciosa basada en los derechos humanos, y hacer un llamado urgente a poner a la justicia al centro de la acción climática.

¿Cuál es el reconocimiento de este derecho a nivel normativo en Chile?

La Constitución Política de la República de Chile garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estipula como deber del Estado el velar que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. Asimismo, permite restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (art. 19. 8), tales como las que pueden afectar al derecho de propiedad por motivo de la conservación del patrimonio ambiental (art. 24); y brinda una acción de tutela constitucional (art. 20) para proteger el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente desarrolla el marco general del derecho, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental y la institucionalidad ambiental.

Sin embargo, la concepción señalada no reconoce todos los elementos del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, con todos sus componentes sustantivos; ni con todos sus elementos procedimentales, como el acceso a la información, la participación pública informada, acceso a la justicia y recursos efectivos. El elemento "*libre de contaminación*" no reemplaza ni exime la concurrencia de los restantes elementos del derecho. La concepción retenida tampoco otorga preeminencia a la dimensión social y colectiva del derecho, a la naturaleza, diversidad y ecosistemas del medio ambiente, en su concurrencia frente a intereses particulares, incluidos los empresariales. El derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible no permite ni justifica, bajo ningún aspecto, la demarcación de zonas o territorios para sacrificio medioambiental, cuya afectación podría vulnerar otros derechos humanos de sus habitantes.

¿Por qué es importante el reconocimiento de este derecho en la nueva Constitución?

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Porque contribuye al respeto, protección y efectividad de otros derechos humanos.
- Porque la protección de los derechos humanos contribuye a la salvaguardia del medio ambiente, su diversidad y ecosistemas, subrayando su importancia como patrimonio natural con valor cultural y simbólico de la identidad nacional.

- Por representar un piso mínimo para proteger todas las dimensiones procedimentales y sustantivas del derecho, frente a, por ejemplo, las afectaciones por impactos negativos de las zonas de sacrificio ambiental, las concesiones mineras, pesqueras o agroindustriales, las emisiones o contaminaciones no normadas (lumínicas, paisajísticas, ruidos), y los aspectos de información, participación y justicia ambiental.
- Por constituir una cuestión urgente frente a la envergadura de la crisis hídrica y del cambio climático.

¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Reforzar sus políticas y adoptar medidas adecuadas para hacer frente a los problemas relacionados con los impactos negativos en los derechos humanos y el medio ambiente de los proyectos de desarrollo y las actividades empresariales, en particular, mediante el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas.
- Agilizar la ejecución de los programas de recuperación socio-ambiental, garantizar el derecho a un entorno seguro y reforzar las medidas relativas al derecho a vivir en un entorno no contaminado.
- Garantizar la disponibilidad, el acceso y asequibilidad del agua potable y su saneamiento, en particular en zonas rurales y en relación con los grupos más vulnerables.
- Evaluar sistemáticamente el impacto ambiental, realizar consultas libres, previas y bien informadas con pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre y con pleno conocimiento antes de autorizar cualquier proyecto de inversión en los lugares que habitan; adoptar medidas de resarcimiento por daños sufridos y otorgar prioridad a la solución de los problemas de contaminación por las actividades que afectan su vida y sustento.
- Garantizar que el sector empresarial, especialmente las empresas industriales y extractivas, cumpla con las normas de derechos humanos y medio ambiente. En particular, estableciendo un marco normativo claro a fin de que garantice que sus actividades no afecten negativamente a los derechos de los niños y niñas; imponiendo sanciones y recursos apropiados cuando se produzcan violaciones; y llevando a cabo evaluaciones y consultas, para dar a conocer públicamente los impactos de sus actividades empresariales sobre el medio ambiente, la salud y los derechos de la infancia.
- Ratificar el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, así como su homólogo del sistema interamericano, a fin de reforzar la protección a dicho derecho.

Recursos citados en el documento normativo

- Resolución 48/13. El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/48/L.23/Rev.1, 2021
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=a%2Fhrc%2F48%2Fl.23%2Frev.1&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Resolución 48/14. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/48/L.27, 2021
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=a%2Fhrc%2F48%2Fl.27&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Resolución 46/7. Los derechos humanos y el medio ambiente. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/46/L.6/Rev.1, 2021
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F46%2Fl.6%2FRev.1&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Llamado a la Acción en favor de los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas de 2020, página web de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/index.shtml>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Observación General N° 36 de 2019 del Comité de Derechos Humanos
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CCPR%2fC%2fGC%2f36&Lang=es
- “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, Naciones Unidas, 2018
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.pdf
- “Derecho a un medio ambiente saludable”, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/43/53, 2020
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F43%2F53&Language=E&DeviceType=Desktop>
- “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Materia Ambiental en América Latina y el Caribe”, Naciones Unidas, Santiago, 2018
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

- “Derecho a un medio ambiente saludable”, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/43/53, 2019
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F43%2F53&Language=E&DeviceType=Desktop>
- “Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos”, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2011
https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

Recursos adicionales de consulta

- ‘ACNUDH y Cambio Climático’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/HRClimateChangeIndex.aspx>
- ‘Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/SREnvironmentIndex.aspx>
- ‘Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente’, página web del Relator Especial
<http://srenvironment.org/>
- “Los Derechos Humanos, el Medio Ambiente y la Covid-19”, Naciones Unidas
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COVID19_ES.pdf
- “Cambio Climático y Derechos Humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe”, Naciones Unidas, Santiago, 2019
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/S1901157_es.pdf
- “Preguntas frecuentes sobre derechos humanos y cambio climático” (en inglés), Folleto informativo N° 38, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2021
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet38_FAQ_HR_CC_EN.pdf

- 'Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente', página web <https://www.unep.org/es>
- 'Día internacional de la madre tierra: 22 de abril', página web de las Naciones Unidas <https://www.un.org/es/observances/earth-day>
- 'Día mundial del medio ambiente: 5 de junio', página web de las Naciones Unidas <https://www.un.org/es/observances/environment-day>
- 'El Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas', página web de las Naciones Unidas <https://www.decadeonrestoration.org/es>



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur

**El derecho humano a un medio ambiente sin
riesgos, limpio, saludable y sostenible**

acnudh.org
2022